REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**1007**
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLAPILAR P.H
DEMANDADO	**JORGE ANDRÉS BETANCUR RAMÍREZ**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2023-00405-00**

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 103 DEL 17 DE JULIO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aedb4a9213ef01e29b68f08576d394a760e33736f0aa53c39c4fa5a905129d**

Documento generado en 14/07/2023 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica